

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 003 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:03/12/2021

ESTADO No.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300420090051700	Ejecutivo Mixto	JULIAN ALBERTO VILLEGAS PEREA	PIC INGENIEROS ASOCIADOS PROYECTOS DE INGENIERIA Y CONTRUCCIONES LTDA	Auto decide solicitud OBS. -SANCIONAR al señor GUILLERMO RAMOS MOSQUERA, con imposición de multa por valor de 5 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al tenor de lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., conforme lo descrito en precedencia. -Librese oficio comunicando la presente decisión e infórmesele que deberá consignar el valor correspondiente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la providencia, en la cuenta CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS-CUN número 3-0820- 000640-8 CONVENIO 13474 - Consejo Superior de la Judicatura del Banco Agrario de Colombia Regional Cali. -CONMINAR al señor GUILLERMO RAMOS MOSQUERA, para que acate el requerimiento descrito en el en auto No. 922 de 9 de marzo de 2018. Librese la respectiva comunicación y remítase copia del auto en comento.	26/11/2021		1
76001310300420090051700	Ejecutivo Mixto	JULIAN ALBERTO VILLEGAS PEREA	PIC INGENIEROS ASOCIADOS PROYECTOS DE INGENIERIA Y CONTRUCCIONES LTDA	Auto decide solicitud OBS. -AGREGAR para que obren y consten las devoluciones allegadas por parte de la empresa de correo certificado 472, enviadas al señor FLORIÁN RADA, con constancia de devolución (no existe), del oficio No. 1751 de septiembre 08 de 2021, dirigido al arrendatario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-44717 de Tuluá - Valle, con constancia de devolución (no existe número), y del oficio No. 1752 de septiembre 08 de 2021, dirigido al arrendatario del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-49565 de Tuluá - Valle, con constancia de devolución (no reside), visibles a índices 19,20 y 21 del cuaderno principal del expediente digital. -NEGAR solicitud de imposición de sanción al señor FLORIAN RADA. -REQUERIR al Coordinador de la Oficina de Apoyo para que junto con el encargado de realizar la remisión de los oficios, establezcan los correctivos del caso para que el envío de los mismos a sus destinatarios sea oportuno.	26/11/2021		1
76001310300620120021400	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNAN MAYA GONZALEZ	INVERSIONES OSPINA & CIA S EN C	Auto decide sobre liquidación OBS. -MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante. -No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante. -AGREGAR a los autos el poder otorgado por el demandante donde faculta al apoderado judicial Dr. Jesús Eduardo Ayerbe F, para licitar o hacer postura por cuenta del crédito el 50% de los derechos del bien inmueble, para que y conste y sea tenido en cuenta al momento de la respetiva diligencia de remate. -CORRER traslado por el término	25/11/2021		1

				de 10 días, del avalúo comercial del 50% del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-451768, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de \$334.979.250,00, visible en el índice digital No. 33.		
76001310300720110015900	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JRC EN LIQUIDACIÓN	MARTHA RUTH GIRON ROMERO	Auto decide sobre depósitos judiciales OBS. - ORDENAR la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial hasta la suma de \$26.258.036,00 a favor del demandante FINANCIERA JRC EN LIQUIDACIÓN, como abono a la obligación -OFICIAR al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso. Librese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto. -Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.	25/11/2021	1
76001310300720110015900	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JRC EN LIQUIDACIÓN	MARTHA RUTH GIRON ROMERO	Auto decide sobre medida cautelar OBS. -DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, que llegaren a quedar a favor de la demanda Martha Ruth Girón Romero en el curso proceso ejecutivo que versa en su contra en el juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali con radicado 76001400303520100058500 donde el demandante es el banco AV Villas. Límitese el embargo en la suma de \$234.006.961,00. -ORDENAR que se libre el correspondiente Oficio.	25/11/2021	2
76001310300820180017600	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS YUSTI SALAZAR	SOCIEDAD PAREDES RODRIGUEZ	Auto decide sobre liquidación OBS. -MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante. -: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante. -CORRER traslado por el término de 10 días, de los avalúos catastrales de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-609860, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de \$170.422.500 y para el inmueble 370-258967 por valor de \$1.129.650.000, visible en el numeral 20 del índice digital.	25/11/2021	1
76001310300920130029700	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA S.A.	JONG JAIRO RAMIREZ GONALEZ	Auto decide solicitud OBS. -AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa sobre los depósitos judiciales del demandado Jong Jairo Ramírez González, indicando que no que existen depósitos descontados, por tanto, no se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de origen ni de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito De Cali.	25/11/2021	1
76001310300920150042200	Ejecutivo Singular	DIACOR SAS SUCURSAL INSTITUTO DEL CORAZON DE MANIZALES	COOMEVA EPS	Auto decide sobre recurso OBS. -MANTENER auto No. 1229 del 21 de julio de 2021, por medio del cual se decretó la suspensión del proceso de conformidad con lo solicitado por el Agente Especial designado por la Superintendencia Nacional de Salud y el levantamiento de las medidas cautelares. -CORREGIR el numeral segundo del auto No. 1229 del 21 de julio de 2021. Librese los oficios respectivos. -CONFORME a lo establecido en el numeral 8º del artículo 321 del Código General del Proceso, se concede ante el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala - Civil, el recurso de apelación interpuesto, en el efecto diferido. -ORDENAR	25/11/2021	1

				que por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva remitir el expediente digital para surta el recurso de alzada		
76001310301320190025000	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ZALKA S.A.	COMERCIALIZADORA SUPREMA S.A.S	Auto decide solicitud OBS. -ADMITIR la transacción contenida en los documentos cargados en los ítems 17 y 18 del cuaderno principal del índice del expediente judicial electrónico, celebrada entre las partes del proceso, y que asciende a la suma de \$12.559.937.052,56, para que sea tenida como abono a la obligación. -ORDENAR a la Oficina de Apoyo le dé el trámite respectivo a la liquidación del crédito cargada en el ítem 19 del cuaderno principal, del índice del expediente judicial electrónico, conforme lo prevé el artículo 108 del C. G. del P.	24/11/2021	1
76001310301520140019200	Ejecutivo Singular	PRIMSALUD PRIMERO SU SALUD EMPRESA UNIPERSONAL	NUEVA EPS S.A.	Auto decide sobre terminación OBS. -ADMITIR la transacción celebrada entre las partes a través de sus apoderados judiciales, en consecuencia, TERMINAR el presente proceso por transacción, artículo 312 del C.G.P. -ORDENAR la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial hasta la suma de \$259.992.000,00, a favor de la parte demandante FREDY ASPRILLA LOZANO, como pago total de la obligación. -CANCELAR las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes de la entidad demandada. LIBRAR los oficios correspondientes. -Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento y remítase a las entidades a que hubiere lugar. - Si existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes. -ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada. -ARCHIVAR el presente proceso.	29/11/2021	1
76001310301520140019200	Ejecutivo Singular	PRIMSALUD PRIMERO SU SALUD EMPRESA UNIPERSONAL	NUEVA EPS S.A.	Auto decide sobre arancel judicial OBS. -ORDENAR a NUEVA EPS S.A., el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), el cual deberá ser consignado en la Cuenta Corriente CSJ-Arancel Judicial CUN #3-0820-000632-5, Convenio #13472 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali.	29/11/2021	1

Numero de registros:11

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 03/12/2021 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

Profesional Universitario (a)